



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTITRÉS DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INADMITE - RDO 2021-108 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

A través de apoderada adscrita al **ICBF** la señora **MARÍA XIMENA RODRÍGUEZ CARO** obrando en interés del niño **SAMUEL PALACIO RODRÍGUEZ** demanda ante esta Jurisdicción en proceso Verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** al señor **ANDRÉS FELIPE PALACIO SÁNCHEZ** en calidad de padre del citado menor.

De la revisión cuidadosa del expediente se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda toda vez haber sido interpuesta en vigencia del D.L. 806 de 2020:

1. Empero, no existir medida cautelar alguna interpuesta o solicitada debió acreditarse cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6° en cuanto envió de copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico indicado del accionado aportándose constancia de evidencia de tal comunicación en el presente libelo; procediéndose de igual manera con el escrito que corrige la demanda.
2. Como quiera que no es causal de inadmisión, deberá adecuarse la imprecisión en párrafo introductorio de la demanda respecto al segundo apellido del accionado.
3. Asimismo, y en consonancia con dicho artículo, **contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados en la demanda**, que, en el caso en comento, se faltó con lo referido a fl 3 del plenario, acápite de **ANEXOS** en cuanto a la mención de haber sido **remitidos vía correo electrónico** y de lo cual no se observa adjunta constancia alguna al respecto.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 82, 90 de C.G.P. en concordancia con los lineamientos del D.L. 806 de 2020, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **MARÍA XIMENA RODRÍGUEZ CARO** en representación de su hijo **SAMUEL PALACIO RODRÍGUEZ** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE PALACIO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Se le concede el término legal de Cinco (05) días para que subsane los defectos arriba señalados so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: La Defensoría de familia del ICBF actúa en beneficio del menor acorde al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb

